

CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA.

Entre los suscritos a saber, ERIK ANDRES MONCADA RASMUSSEN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Sociedad de Servicios Financieros, debidamente autorizada para desarrollar su objeto social por la Superintendencia Financiera de Colombia, con NIT 800.144.331 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, quien en adelante se denominará PORVENIR S.A. de una parte, y de la otra, el afiliado y/o el(los) beneficiarios de pensión que se identifican en la parte inferior del presente documento quienes para efectos de este contrato se denominarán EL PENSIONADO, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO** para el pago de las mesadas pensionales.

CONSIDERANDOS:

De acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el retiro programado es una de las modalidades de pensión previstas en el régimen de ahorro individual con solidaridad, consistente en que el pensionado y sus beneficiarios reciben el pago de sus mesadas pensionales con cargo a los recursos depositados en la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, y que habrá lugar a la contratación de una póliza de renta vitalicia cuando PORVENIR S.A. identifique por efecto del control de saldos que es necesario contratar dicha póliza de renta para la continuidad del pago de las mesadas pensionales.

Lo anterior ha sido debidamente informado y El PENSIONADO manifiesta haber recibido la debida asesoría para la selección de la modalidad de pensión de retiro programado, cuyo contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. PORVENIR S.A. pagará con cargo a los recursos existentes en la cuenta de ahorro pensional del afiliado del Fondo Especial de Retiro Programado administrado por PORVENIR S.A., al PENSIONADO una mesada pensional bajo la modalidad de retiro programado cuyo monto se determina de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993 y las normas que la adicionen o complementen, para la liquidación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia.

SEGUNDA: Mesadas Pensionales. PORVENIR S.A. pagará al PENSIONADO, trece (13) mesadas pensionales al año, una (1) cada mes, y dos (2) en el mes de noviembre de cada año.

CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA.

TERCERA. Pensión Temporal. Para el caso de cónyuge o compañero(a) permanente menor de treinta años que no haya procreado hijos con el afiliado fallecido, PORVENIR S.A. pagará la mesada pensional por pensión temporal de sobrevivencia por el término de veinte (20) años.

CUARTA. Cesación de invalidez. En el evento que en aplicación de la revisión del estado de invalidez establecida en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 el pensionado por invalidez ya no cuente con dicha calidad esto es que en una nueva Valoración de PCL su calificación de PCL sea inferior al 50% perderá la condición de pensionado y volverá a la condición de afiliado, teniéndose como cotizadas para vejez las semanas que ostento en la condición de pensionado.

QUINTA. Descuentos. Sobre el importe de la mesada pensional PORVENIR S.A. realizará los descuentos que por ley, se encuentran autorizados para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en Pensiones, cuando así corresponda, y los pagos se realizarán a la entidad o entidades de seguridad social seleccionadas e informadas por el PENSIONADO. De igual manera, aplicará los descuentos previamente autorizados por el PENSIONADO o los que por orden judicial se determinen. **PARÁGRAFO.** El PENSIONADO deberá informar a PORVENIR S.A. las entidades de Seguridad Social a donde se deberán dirigir los descuentos de ley, y cualquier cambio que se presente con relación a las mismas, deberá actualizarlos de manera oportuna para que PORVENIR S.A. pueda aplicar dichas novedades.

SEXTA. Recálculo del Valor de la Mesada Pensional. PORVENIR S.A., realizará anualmente el reajuste del valor de la mesada pensional, conforme al resultado de dividir el saldo de la cuenta de ahorro individual, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el PENSIONADO. La pensión mensual corresponderá a la treceava parte de dicha anualidad, y se recalculará cada año contando desde el mes de pago de la primera mesada pensional. **PARÁGRAFO. Declaración del PENSIONADO.** Al firmar este contrato, el PENSIONADO declara haber sido asesorado e informado sobre el reajuste anual que tendrá la mesada pensional, la cual está sujeta al comportamiento del mercado donde se encuentran invertidos los recursos de la cuenta de ahorro pensional y que el pensionado o sus beneficiarios vivan más allá de las probabilidades estimadas en las tablas de mortalidad emitidas por la Superintendencia Financiera, denominado riesgo de extralongevidad. En consecuencia, en esta modalidad de pensión pueden presentarse cualquiera de los siguientes escenarios: i) Puede aumentar o disminuir el valor de la mesada, ii) Puede no aumentar en algún año, iii) Puede tener un aumento inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo cual acepta expresamente el PENSIONADO, manifestando igualmente que también fue informado y asesorado sobre la modalidad de pensión de renta vitalicia.

SÉPTIMA. Cambios en la conformación del núcleo familiar del pensionado. El PENSIONADO informará a PORVENIR S.A. cualquier cambio en la conformación de su núcleo familiar que se origine con posterioridad al reconocimiento del derecho pensional, con miras al otorgamiento de una sustitución pensional. En el caso que el afiliado por omisión

CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA.

voluntaria o involuntaria no reporte los beneficiarios pensionales y con posterioridad al reconocimiento pensional se reportaren, la prestación se reliquidará como en derecho corresponda.

OCTAVA. Sustitución Pensional. Al fallecimiento del PENSIONADO por invalidez, PORVENIR S.A. reconocerá el valor de la mesada pensional que este venía recibiendo en favor de los beneficiarios informados y que acrediten el cumplimiento de requisitos legales para su otorgamiento. En el evento de presentarse nuevos beneficiarios no reportados por el afiliado en vida la solicitud se tramitará como sobrevivencia y no como sustitución, y en el evento de existir conflicto de beneficiarios la prestación será suspendida hasta que exista conciliación o sentencia que determine el derecho.

NOVENA. Comisión. PORVENIR S.A. cobrará por la administración de los recursos que están en la cuenta individual de ahorro pensional bajo la modalidad de retiro programado, una comisión equivalente al 1% mes vencido, sobre los rendimientos abonados durante el mes en la cuenta a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada, sin exceder del 1.5% del valor de la mesada.

DÉCIMA. Auxilio Funerario. PORVENIR S.A. reintegrará el valor de los gastos fúnebres por el fallecimiento del PENSIONADO por invalidez, en favor de quien demuestre haberlo sufragado en los montos previstos en la ley, para lo cual los reclamantes deberán aportar la documentación que en su oportunidad sea requerida.

DÉCIMA PRIMERA. Inexistencia de beneficiarios de pensión. Si a la muerte del PENSIONADO no le sobreviven beneficiarios con derecho a la sustitución de pensión, el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional no utilizado en la financiación de la pensión hará parte de la masa sucesoral de bienes del causante, para lo cual se deberá presentar la correspondiente sentencia ejecutoriada o escritura pública de sucesión en la que se designe a los herederos y porcentajes en que dichos recursos deberán asignarse.

DÉCIMA SEGUNDA. Cambio de modalidad pensional. El PENSIONADO podrá solicitar en cualquier momento el cambio de su modalidad pensional de retiro programado a la de renta vitalicia para el pago de sus mesadas pensionales, para lo cual autoriza a PORVENIR S.A. a cotizar y contratar la renta vitalicia con la Compañía de Seguros que reconoció en su favor la suma adicional para la financiación de su pensión.

DÉCIMA TERCERA. Cotización y contratación de la póliza de renta vitalicia. PORVENIR S.A. prestará la debida asesoría sin ningún costo para el PENSIONADO, en el proceso de cotización y contratación de la póliza de renta vitalicia, para tal fin solicitará tres (3) cotizaciones a diferentes Compañías de Seguros autorizadas para la explotación de este ramo, y contratará la póliza de renta vitalicia con la entidad aseguradora que ofrezca el mayor monto de mesada pensional, o en su lugar con la Compañía de Seguros que reconoció la suma adicional para la financiación de la pensión.

CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA.

DÉCIMA CUARTA. Control de saldos. PORVENIR S.A. controlará permanentemente que el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión pagada bajo la modalidad de retiro programado, no sea inferior a la suma necesaria para adquirir una renta vitalicia con una mesada pensional de por lo menos un salario mínimo legal mensual vigente. En el evento de materializarse esta situación, PORVENIR S.A. adelantará el proceso de cotización y contratación de una póliza de renta vitalicia conforme a la cláusula décima segunda de este contrato.

PARAGRAFO: En el evento de generarse bonos pensionales con posterioridad al reconocimiento, el contratante se compromete a acudir al fondo de pensiones dentro del término informado a la dirección registrada y actualizada, para proceder con la gestión del mismo, en el evento de no presentarse se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 2.2.16.7.8 del Decreto 790 de 2021.

DÉCIMA QUINTA. Cotización y contratación de la póliza de renta vitalicia por control de saldos. El PENSIONADO autoriza a PORVENIR S.A. a cotizar la póliza de renta vitalicia con tres (3) Compañías de Seguros, dentro de las cuales debe contemplarse la aseguradora que reconoció en su favor el pago de la suma adicional para la financiación de su pensión y autoriza su contratación con la Compañía que ofrezca un mejor monto de mesada pensional o en su lugar con la Compañía de Seguros que reconoció el pago de la suma adicional para la financiación de la pensión.

DÉCIMA SEXTA. Notificación de la contratación de la póliza de renta vitalicia. Contratada la póliza de renta vitalicia, PORVENIR S.A. informará al PENSIONADO el nombre de la Compañía de Seguros, así como los pasos a seguir para la continuidad del pago de su mesada pensional bajo esta nueva modalidad.

DÉCIMA SEPTIMA. Traslado de recursos para la contratación de la póliza de renta vitalicia. PORVENIR S.A. trasladará la totalidad del saldo acreditado en la cuenta individual de ahorro pensional a la Compañía de Seguros con la que se contrate la póliza de renta vitalicia.

DÉCIMA OCTAVA. Traslado de información. El PENSIONADO autoriza a Porvenir S.A. a trasladar a la Compañía de Seguros con la cual se contrate la póliza de renta vitalicia para el pago de su pensión, la información y documentación correspondiente a la conformación de su núcleo familiar, entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliado, relación de descuentos autorizados y los que por orden judicial se estén aplicado, bajo el debido tratamiento y cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Habeas Data, de igual manera, EL PENSIONADO suscribirá la autorización de habeas data anexa a este contrato y que forma parte integral del mismo.

DÉCIMA NOVENA. Notificaciones. El PENSIONADO autoriza a PORVENIR S.A. a realizar cualquier tipo de notificación relacionada con los efectos de este contrato vía correo electrónico _____, o en la Dirección _____, teléfono _____, PORVENIR S.A. recibirá notificaciones a través de cualquiera de sus

**CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE
LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA.**

oficinas a nivel nacional, cualquier cambio en la información de notificación deberá ser informado por EL PENSIONADO a PORVENIR S.A a través de sus canales autorizados.

VIGÉSIMA. Domicilio. El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de _____ donde se firma el contrato, a los ____ días de _____ de 202_.

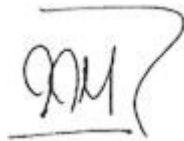
EL (LOS) PENSIONADO (S)

Firma del Pensionado	
Nombre Pensionado	
Cédula:	Celular:

Firma del Pensionado	
Nombre Pensionado	
Cédula:	Celular:

Firma del Pensionado	
Nombre Pensionado	
Cédula:	Celular:

PORVENIR S.A.



Representante Legal Porvenir S.A.
C.C. 79.781.438